



Juez Ponente: Patricio Pazmiño Freire

Caso No. 0298-13-EP

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M. 29 de abril de 2013, las 16H59.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión, conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 0298-13-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 01 de noviembre del 2012 por: la licenciada Peggy Danny Ricaurte Ulloa, coordinadora zonal 8 del Ministerio de Inclusión Económica y social-MIES.- **Decisión judicial impugnada.-** La accionante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por los señores jueces de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas de fecha 20 de septiembre de 2012 a las 08:14, la misma que fue notificada el 05 de octubre del 2012 a las 15:45.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos: 11 numeral 2 (todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades), 75 (derecho al acceso gratuito a la justicia), 76 numerales: 1 (derecho de las partes), 7 literales a).- (derecho a la defensa), b).- (contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa), y, l).- (las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas), 82 (seguridad jurídica) de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** El 09 de junio del 2011 a las 11:40, el Juzgado Tercero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas, avoca conocimiento de la acción de protección presentada por el señor: Flavio Honorato Villafuerte Millán, en contra de la licenciada Peggy Danny Ricaurte Ulloa subsecretaria Regional del Litoral del Ministerio de Inclusión Económica y Social. Mediante sentencia de 30 de junio de 2011 a las 11:24, el Juzgado Tercero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en Guayaquil, en su parte pertinente señala: "(...)"

Página 1 de 4

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar la presente acción constitucional de protección de derechos, y, en consecuencia, como reparación integral del daño causado por el accionante, se dispone la restitución del mismo a su puesto de trabajo y la cancelación de las remuneraciones que dejó de percibir desde el mes de enero del 2011 hasta la presente fecha", dicha sentencia se notifica el 04 de julio del 2011. Con fecha 07 de julio de 2011, el doctor Antonio Pazmiño Ycaza, director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, interpone recurso de apelación. Mediante sentencia de 20 de septiembre del 2012 a las 08:14, la Corte Provincial de Justicia del Guayas a través de la Primera Sala de lo Laboral de la Niñez y Adolescencia, en su parte pertinente señala: "*(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, en los términos de este pronunciamiento judicial, CONFIRMA la resolución recurrida*"; así como, también existe un voto salvado, que en su parte pertinente señala: "*(...) HACIENDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida, desechando el recurso de apelación interpuesto por los recurrentes.*". Esta sentencia es notificada el 05 de Octubre del 2011 a las 15:45.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante manifiesta que: "*En el presente caso, el fallo dictado por la Sala, es violatorio de derechos constitucionales. No motiva de una forma clara, concreta y completa sobre los puntos expuestos en el proceso constitucional (...) La carencia de motivación, se sustenta en la cita breve y aislada de normas constitucionales como la tutela judicial, el derecho al trabajo, pero sin la suficiente argumentación jurídica constitucional, que permita vincular lo que se dice en sus considerandos con la violación de derechos supuestamente violados; desconociendo así la Sala que la motivación de las sentencias tienen relación, entre otras cuestiones, con la argumentación jurídica, por eso la motivación de una sentencia no se agota con la simple descripción del hecho concreto y la mera invocación de reglas, ya que, es además imprescindible dilucidar la pertinencia o no de su invocación*".- **Pretensión.-** La accionante solicita: a) Se deje sin efecto la sentencia dictada el 20 de septiembre del 2012 a las 08:14, por los señores jueces de la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la Acción de Protección No. 1093-2011, deducida por el señor Flavio Honorato Villafuerte Millán, en contra de la Subsecretaría Regional del



GUAYAS, hoy Coordinación Zonal 8-MIES. b).- Solicita se disponga a otra Sala Especializada de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha conozca y resuelva el recurso de apelación propuesto.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 21 de febrero de 2013 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*".- **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, en el presente caso se encuentra que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º **0298-13-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

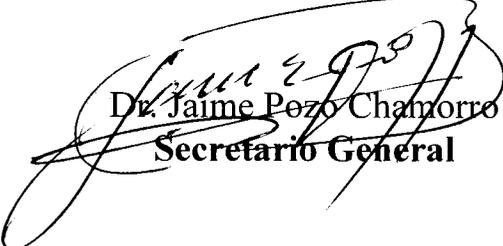


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO No. 0298-13-EP

RAZON.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de mayo de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 29 de abril del 2013 a la señora Peggy Danny Ricaurte Ulloa Coordinadora de la Zona 8 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en la casilla constitucional 037, como consta de la documentación adjunta .

Lo certifico.


Dr. Jaime Pezo Chamorro
Secretario General

JPCH/ mvs 